

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

10 AGO 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-1133-SOT-500**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de abril de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de publicidad exterior, por la instalación de un anuncio en la azotea en el predio ubicado en Privada de Horacio, número 24, Colonia Polanco Sección I, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 11 de mayo de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones III, V y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de publicidad exterior como son: la Ley de Publicidad Exterior, la Ley de Desarrollo Urbano ambos para la Ciudad de México y el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



1.- En materia de publicidad exterior.

Derivado del reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el sitio de denuncia, se constató en la azotea del inmueble la instalación de anuncio que contiene la leyenda SHOWCASE PUBLICIDAD con número telefónico 56-78-04-33. -----

En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduría giró oficio al Representante Legal de la Persona Moral SHOWCASE PUBLICIDAD S.A DE C.V. sin poder ser notificado ya que en domicilio referido en la página web www.showcase.com.mx, corresponde al estacionamiento del colegio llamado CITY COLLAGE. -----

Al respecto, la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México vigente, refiere en su artículo 1º que las disposiciones de la citada ley son de orden público y de interés general y tiene por objeto regular la instalación de publicidad exterior para garantizar la protección, conservación, recuperación y enriquecimiento del paisaje urbano en la Ciudad de México. -----

Asimismo, el artículo 3 fracción XXVI de la ley en comento establece que **Licencia** es el documento público en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría, o en su caso las Delegaciones, permiten a una persona física o moral la instalación de anuncios denominativos o auto soportados unipolares o adheridos a muros ciegos en corredores publicitarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.-----

En este sentido se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, antecedentes que amparen la legal instalación del anuncio de referencia, sin respuesta. -----

A la Autoridad del Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, antecedentes que amparen la legal instalación del anuncio en comento, dando respuesta mediante oficio AEP/CG/3569/2017 de fecha 20 de julio de 2017, informó **que no existe ni ha existido registro en los archivos de esa autoridad, no ha expedido licencia o permiso alguno para la instalación del anuncio**, así como tampoco se tiene la validez jurídica en lo referente a su expedición y no ampara la legal instalación del anuncio por no tener existencia jurídica o material. -----

Al Instituto de Verificación Administrativa de la ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (publicidad exterior), sin respuesta. -----



A la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Delegación Miguel Hidalgo, antecedentes que amparen la legal instalación del anuncio en investigación, mediante oficio DMH/DGSJyG/DERA/7371/2017 de fecha 7 de junio de 2017, informó que de la búsqueda realizada al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos a Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Ciudad de México el 18 de diciembre de 2015, **no se encontró registro alguno** para la dirección del anuncio de la azotea en comento. -----

Corresponde a la Coordinación de verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (publicidad exterior), de ser el caso imponer las medidas cautelares y sanciones aplicables. -----

Del análisis de las documentales que integran el expediente en el que se actúa, se concluye que el anuncio instalado en la azotea del inmueble ubicado en Privada de Horacio, número 24, Colonia Polanco Sección I, Delegación Miguel Hidalgo, no cuenta con licencia, ni permisos para su instalación, y no se encuentra registrado en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos a Reordenamiento de la Publicidad Exterior de la Ciudad de México de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta subprocuraduría, en el predio ubicado en Privada de Horacio, número 24, Colonia Polanco Sección I, Delegación Miguel Hidalgo, se constató en la azotea del inmueble un anuncio que contiene la leyenda SHOWCASE PUBLICIDAD con número telefónico 56-78-04-33. -----
2. El anuncio en azotea instalado en el inmueble objeto de investigación no se encuentra registrado en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos a Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, no cuenta con la licencia ni permisos para su instalación. -----
3. Corresponde a la Coordinación de verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (publicidad exterior), de ser el caso imponer las medidas cautelares y sanciones aplicables.



Expediente: PAOT-2017-1133-SOT-500

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante a la Coordinación de verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede . -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



REMGI/GPI/AMAR

